

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria

Edicto por el que se comunica el inicio de expediente de incumplimiento a la empresa «Maximino Dativo y Cándido San Gregorio Santos y Valeriano», expediente ZA/0051/CL

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa «Maximino Dativo y Cándido San Gregorio Santos y Valeriano», titular del expediente ZA/0051/CL (A.I. 89/96), que con fecha 17 de marzo de 1997, la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, ha acordado iniciar expediente de incumplimiento al estimar que la entidad no ha cumplido con los apartados 3 (empleo) y 4 (inversión) de la resolución individual de concesión de incentivos regionales de fecha 12 de enero de 1984, aceptada el 24 de febrero de 1984.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad, en este centro directivo, sito en Madrid, paseo de la Castellana, 147, planta 11, despacho 10, previa petición de hora al teléfono (91) 571 44 12, extensión 234, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 7 de mayo de 1997.—El Subdirector general de Inspección y Control, David Baldominos Agraz.—30.590-E.

Edicto por el que se notifica a la empresa «Industria Ecijana de la Madera, Sociedad Anónima», titular del expediente SE/272/AA, la declaración de incumplimiento de condiciones del citado expediente

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa «Industria Ecijana de la Madera, Sociedad Anónima», titular del expediente SE/272/AA (A.I. 251/96), que por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1997, se ha resuelto declarar el incumplimiento de condiciones del expediente citado, con obligación de reintegrar la subvención percibida que asciende a

8.005.793 pesetas, más el interés legal correspondiente, debiendo reintegrar, asimismo, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hubiera disfrutado. Se reproduce a continuación la parte dispositiva de dicho acuerdo:

«Resuelve.—Declarar el incumplimiento de condiciones de los expedientes de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla la Vieja y León y Galicia, otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo, por no haber acreditado la totalidad de las condiciones fijadas para su disfrute. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, quedando obligadas dichas empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido indebidamente, junto con los intereses correspondientes, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado.»

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, la empresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo.

Madrid, 8 de mayo de 1997.—El Subdirector general de Inspección y Control, David Baldominos Agraz.—30.593-E.

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

Por la presente se notifica a los interesados comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos que obran en esta Dirección General o que se han alegado distintas causas para no recibirlos por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se hace saber:

Que la Dirección General del Tesoro ha dictado resoluciones de los recursos de reposición interpuestos contra acuerdos de reintegro adoptados por la misma.

Que dichas resoluciones se encuentran en el Servicio de Gestión de Ordenación de Pagos de la Subdirección General del Tesoro, plaza Jacinto Benavente, número 3, Madrid.

Recursos: Contra las resoluciones puede interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 8 de mayo de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 13 de mayo de 1958), el Subdirector general del Tesoro, Antonio Carrascosa Morales.—30.586-E.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDOS DE REINTEGROS

Responsabilidad	Nombre/razón social	DNI/NIF	Domicilio	Expediente	Importe — Pesetas	Resolución
Titular.	Asociación Colectivo «La Calle».	G-78.432.697	Calle Moralarzal, 98. 28034 Madrid.	128/1996-MRG.	7.651.263	Desestimado.
Titular.	Gloria Periz Alamañac.	18.155.333-F	Calle Sector Islas, 36, noveno B. 28760 Tres Cantos (Madrid).	298/1996-MRG.	67.908	Desestimado.

Número total de expedientes: 2.
Total responsables: 2.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «León-Oviedo»

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), ha otorgado a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, ha presentado en este Ministerio solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado León-Oviedo, comprendido en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, adjuntando el correspondiente proyecto técnico para la construcción de las instalaciones. Dicho gasoducto de conducción de gas natural discurrirá por los siguientes términos municipales: Valverde de la Virgen, San Andrés de Rabanedo, Sariegos, Cuadros, La Robla, Pola de Gordón y Villamanín, en la provincia de León; y los de Lena, Mieres del Camino, Riosa, Morcin, Oviedo, Ribera de Arriba, Siero y Llanera, en la provincia de Asturias.

El citado gasoducto León-Oviedo forma parte del proyecto de conducción de gas natural llamado Ruta de la Plata, que enlazará el gasoducto Magreb-Europa con los proyectos de gasificación del noroeste y con el gasoducto, en servicio, denominado Burgos-Madrid, a través del gasoducto Aranda de Duero-Zamora, coadyuvando a incrementar la fiabilidad y seguridad de los suministros de gas natural del sistema gasista español, esenciales para la economía nacional, al conseguir una importante mejora del mallado de la red nacional de gasoductos.

Complementariamente, la construcción del nuevo gasoducto posibilitará la gasificación de aquellos mercados de gas ubicados en las áreas geográficas comprendidas en su zona de influencia.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones del gasoducto, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales pueden condensarse en los siguientes términos: Que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; desconformidad con la calificación de los terrenos comprendidos en dicha relación; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos, plantaciones agrícolas e instalaciones de infraestructura agraria y ganadera; división de las fincas afectadas; desconformidad con las afecciones y con las limitaciones a labores agrícolas y para realización de obras y construcciones; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; propuestas de variación del trazado de la canalización; y finalmente, que se tenga en cuenta la generación de indemnizaciones a que todo ello daría lugar. Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagas, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error, en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peti-

cionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones. En cuanto a las limitaciones a labores agrícolas, plantaciones y sobre realización de construcciones se estima que no hacen incompatibles los actuales usos agrícolas de las fincas con el de la conducción a instalar. Con respecto a las afecciones a las construcciones e instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá tomar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras. Por otra parte, no cabe considerar que producirá la división de las fincas afectadas, ya que una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo los terrenos de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición sexta de esta Resolución; asimismo se restituirán de conformidad con su estado inicial tanto los cerramientos de las fincas como cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas durante la ejecución de las obras.

Por último, en lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto, en general, no son admisibles, ya que aumentan innecesariamente la longitud del gasoducto y obligan a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente. Por otra parte, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal, limitaciones de dominio y cumplimiento en el expediente expropiatorio de lo previsto en la legislación sobre expropiación forzosa, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de las instalaciones del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 21 de marzo de 1994, respectivamente).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en León y Asturias, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural denominado León-Oviedo. Esta autorización se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como

en las normas o reglamentaciones que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, y de 9 de marzo de 1994; y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996, sobre concesión administrativa a «Enagas, Sociedad Anónima», para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Autorización. Gasoducto León-Oviedo», presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido proyecto, son las que se indican a continuación:

El gasoducto León-Oviedo tendrá su origen en el vértice denominado V-LE-136, en el que enlaza con el gasoducto Zamora-Benavente-León, en el término municipal de Valverde de la Virgen (León), desde donde discurre por las provincias de León y Asturias, con dirección preferentemente sur-norte, hasta alcanzar su recorrido la posición denominada O-00, en el término municipal de Llanera (Asturias), donde concluirá su trazado, enlazando con el gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares, habiéndose considerado un caudal de 215.650 m³(n)/h. La tubería será de acero al carbono de alto límite elástico, fabricada según especificación API 5L, gr.X-60, de 20 pulgadas (506 milímetros) de diámetro nominal.

La longitud estimada para la línea principal de la canalización es de 130,5 kilómetros, de los que 61,3 corresponden a la provincia de León y los restantes 69,2 kilómetros a la provincia de Asturias.

El trazado del gasoducto discurrirá por los siguientes términos municipales:

- En la provincia de León: Valverde de la Virgen, San Andrés de Rabanedo, Sariegos, Cuadros, La Robla, Pola de Gordón y Villamanín.
- En la provincia de Asturias: Lena, Mieres del Camino, Riosa, Morcin, Oviedo, Ribera de Arriba, Siero y Llanera.

La conducción de gas irá equipada con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones de línea, en los puntos kilométricos (pk) que se indican:

Posición O-06. En el término municipal de Valverde de la Virgen (León), pk. 3,72. Estación de trampa de rascadores; estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación a estación de regulación y medida origen de ramal de distribución de gas.

Posición O-05. En el término municipal de La Robla, pk. 29,50. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación a estación de regulación y medida origen de ramal de distribución de gas; y estación de protección catódica.

Posición O-04. En el término municipal de Villamanín, pk. 53,34. Estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición O-04A. En el término municipal de Lena, pk. 75,28. Estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición O-03. En el término municipal de Lena, pk. 85,17. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación a estación de regulación y medida origen de ramal de distribución de gas.

Posición O-02. En el término municipal de Mieres del Camino, pk. 99,66. Estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición O-01. En el término municipal de Oviedo, pk. 112,59. Estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición O-00. En el término municipal de Llanera, pk. 130,38. Sistema de interconexión con el gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias (posición D-16). Estación de trampa de rascadores; estación de seccionamiento y sistema de venteo; y estación de protección catódica.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. Las tuberías estarán protegidas externamente mediante revestimientos que incluirán una capa de polietileno de baja densidad, aplicado por extrusión con un espesor mínimo de 2,5 milímetros. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 5.647.000.000 de pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de la Energía. Asimismo se precisará autorización de esta Dirección General para la conexión al gasoducto cuya construcción se autoriza, de cualquier ramal de conducción o red de distribución de gas de ámbito regional o local.

Sexta.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de cuatro metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a cincuenta centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de diez metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrán las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en León y Asturias autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta

centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, en una franja de terreno de tres metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones), o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III. Para las líneas eléctricas:

En una franja de terreno de 15 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes del tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a cuatro metros a una distancia inferior a tres metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagas, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las citadas Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Séptima.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en León y Asturias podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a las citadas Direcciones Provinciales las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagas, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en León y Asturias para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegiado oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Novena.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en León y Asturias deberán poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Décima.—La empresa concesionaria del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las ins-

talaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo previsto en la condición novena de la Orden de otorgamiento de la concesión, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una Memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de abril de 1997.—La Directora general, Maria Luisa Huidobro Arriba.—30.209.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederaciones Hidrográficas

DUERO

Información pública

Por Resolución de 28 de noviembre de 1996, de la Confederación Hidrográfica del Duero, se otorgó a Pamsa la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico, en el río Torio, en término municipal de Matallana de Torio (León), cuyas obras se declararon de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de bienes afectados, en virtud de lo acordado en la cláusula 5.ª de dicha disposición.

Dicha sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de bienes a expropiar para el embalse del referido aprovechamiento, en el término municipal de Matallana de Torio (León), así como la relación de sus propietarios respectivos, relaciones que se hacen públicas insertándolas a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la mencionada Ley, y 17 y 18 de su Reglamento, a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pueda cualquier persona aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación de los bienes. Dichos escritos podrán cursarse por conducto de la Alcaldía de Matallana de Torio, o presentarse en las oficinas de esta Confederación, calle Muro, 5, Valladolid.

Valladolid, 14 de abril de 1997.—El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos.—30.176.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS POR EL EMBALSE DEL SALTO DE MATA LLANA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MATA LLANA DE TORIO

Polígono 30

Finca núm.	Propietario	Vecindad	Superficie afectada m ²
1	Eustaquio Ramos Calderón	Orzonaga	2.283
2	Isidro Díez Cascón	Orzonaga	2.066
3	Hermanos Brugos González-Alonso	Orzonaga	4.911
67	Dámaso Morán Fernández	Matallana Torio	2.352
68	Teresa Viñuela Laiz	Naredo de Fenar	2.283
69	Junta vecinal Naredo Fenar	Naredo de Fenar	1.591
70	Alfonso Reyero Villar	Matallana Torio	7.055
76	Desconocido		2.836
77	Secundino Suárez Laiz	Coladilla (Vegacervera)	1.660
82	Valeriano García Laiz	Naredo de Fenar	3.942
83	Maximiliano Laiz Laiz	Naredo de Fenar	1.245
105	Secundino Suárez Laiz	Coladilla (Vegacervera)	847
106	Daniel García Castro	Robledo de Fenar (Matallana Torio)	692
107	Severino García Castro	Robledo de Fenar (Matallana Torio)	692
108	Hno. Herminio Díez Morán	Coladilla (Vegacervera)	1.798
259	Trinidad Laiz Robles	Naredo de Fenar (Matallana Torio)	3.043

En el término municipal de Matallana de Torio

Número de Registro de Aprovechamiento de Aguas: 12.292. Caudal: 180 l/s. Salto: 5,19 metros. Titulares: Don Isidoro Ramos Villaverde y otros. Domicilio: Matallana de Torio.

Número de Registro de Aprovechamiento de Aguas: 12.298. Caudal: 1.000 l/s. Salto: 4,23 metros. Titular: Don Isidoro Ramos Villaverde. Domicilio: Matallana de Torio.

Demarcaciones de Costas

GALICIA

Servicio Provincial de Costas en Pontevedra

Orden aprobando las actas de apeo de los días 19 de abril de 1994 y 26 de abril de 1996 y los planos de febrero de 1996, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, del tramo de costa de 2.261 metros de longitud, en la marisma de Salcidos, entre los hitos 1 y 32 del deslinde aprobado por Orden de 13 de enero de 1970, y entre los hitos 1 y 35 del deslinde aprobado por Orden de 13 de enero de 1970, término municipal de La Guardia (Pontevedra)

El Servicio de Costas de Pontevedra, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, practica las siguientes notificaciones para su conocimiento y demás efectos, a aquellos titulares de fincas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre a los que, intentada la notificación, no se ha podido practicar:

Doña Adelina Martínez Domínguez (Camposancos, A Guardia).

Doña Avelina Martínez Domínguez (Camposancos, A Guardia).

Doña Blanca Carrero Vega (Camposancos, A Guardia).

Don Blanco Carrero Cega (Camposancos, A Guardia).

Don Buenaventura Vázquez González (Camposancos, A Guardia).

Doña Caridad Portela Pérez (Camposancos, A Guardia).

Don Celso Carrero Carrero (Bar Forte, Camposancos, A Guardia).

Doña Dionisia Vicente Domínguez (Camposancos, A Guardia).

Don Dionisio Ameal Portela (Camposancos, A Guardia).

Herederos de don Domingo Vicente Álvarez (Camposancos, A Guardia).

Don Domingo Vicente Domínguez (Camposancos, A Guardia).

Don Eloy Domínguez Vega (Camposancos, A Guardia).

Don José Sabaris Pérez (Camposancos, A Guardia).

Don Juan Carrero Carrero (Camposancos, A Guardia).

Don Manuel Civdanes Álvarez (Camposancos, A Guardia).

Doña María Portela Álvarez (Camposancos, A Guardia).

Doña María Portela Portela (Camposancos, A Guardia).

Herederos de Portela Portela (Camposancos, A Guardia).

Don Máximo Sobrino Rodríguez (Camposancos, A Guardia).

Herederos de don Valentín Álvarez Portela (Camposancos, A Guardia).

Herederos de Vega Domínguez (Camposancos, A Guardia).

Esta Dirección General, por delegación de la excelentísima señora Ministra, y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto aprobar las actas de 19 de abril de 1994 y 26 de abril de 1996 y los planos de febrero de 1996, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, del tramo de costa de unos 2.261 metros de longitud, en la marisma de Salcidos, entre los hitos 88 y 90 del deslinde aprobado por Orden de 23 de mayo de 1984, entre los hitos 1 y 32 del deslinde aprobado por Orden de 13 de enero de 1970 y entre los hitos 1 y 35 del deslinde aprobado por Orden de 13 de enero de 1970, término municipal de La Guardia (Pontevedra).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición al órgano que la ha adoptado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Pontevedra, mayo de 1997.—El Jefe del Servicio de Costas, Enrique Maciñeira Alonso.—30.592-E.

Orden aprobando el acta de apeo de los días 12 y 13 de septiembre de 1995 y los planos de octubre de 1995, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, del tramo de costa de 8.190 metros, comprendido entre el muelle de Xufre y la playa de Espiñeiro, en la isla de Arousa, en el mismo término municipal (Pontevedra)

El Servicio de Costas de Pontevedra, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, practica las siguientes notificaciones para su conocimiento y demás efectos, a aquellos titulares de fincas colindantes con el dominio público marítimo-terrestre a los que, intentada la notificación, no se ha podido practicar:

Don Agustín Dios Pastos (Torre, Illa de Arousa).

Don Agustín Otero Otero (Charco, 7, Illa de Arousa).

Don Alfonso Pouso Becerra (Conrretellado, Illa de Arousa).

Don Amancio «Sete Carros» (Monte, Illa de Arousa).

Doña Andrea Dacosta Bravo (Pedracerrada, Illa de Arousa).

Don Andrés Mougán Rial (Torre, 20, Illa de Arousa).

Doña Ángela Dios (Charco, 1, Illa de Arousa).

Don Antonio Fernández Outeda (Monte, sin número, Illa de Arousa).

Don Antonio Iglesias (Avileira, 6, Illa de Arousa).

Don Antonio Vázquez Besada (Rubas, Illa de Arousa).

Don Antonio Vilanova Agra (Salga, Illa de Arousa).

Doña Benita Cores Dios (Palmeira, 19, Illa de Arousa).

Don Benito Fuentes García (Aceñas, Illa de Arousa).

Don Benito Lojo Dios (Barriada do Monte, Illa de Arousa).

Doña Blanca Otero Molanes (Espiñeiro, 3, Illa de Arousa).

Doña Carmen Iglesias (Torre, Illa de Arousa).

Comunidad de Propietarios (El Naval, 1, Illa de Arousa).

Comunidad de Propietarios (El Naval, 2, Illa de Arousa).

Don Demetrio Ramos Lojo (Torre, Illa de Arousa).

Doña Dolores Dios Otero (Torre, Illa de Arousa).

Doña Elena Santiago Piñeiro (Salga, Illa de Arousa).

Don Elpidio Rodríguez Cores (El Naval, Illa de Arousa).

Don Enrique (Arruada, Illa de Arousa).

Don Enrique Barreiro Suárez (Paradera, sin número, Illa de Arousa).

Doña Esclavitud García (Pedracerrada, Illa de Arousa).

Don Eugenio García Castelo (Viña Tinta, 14, Illa de Arousa).

Don Eugenio Lojo (Torre, Illa de Arousa).

Don Federico Arpiles (Espiñeiro, 6 Illa de Arousa).

Don Feliciano Rodríguez Cores (Rubas, Illa de Arousa).

Don Fermín García Señorino (El Naval, Illa de Arousa).

Don Francisco Dios Otero (Pombal, 26, Illa de Arousa).

Don Francisco Nieto González (Pedracerrada, 2, Illa de Arousa).

Don Francisco Otero Suárez (Pedracerrada, 18, Illa de Arousa).

Don Genaro Guillán Otero (Conrretellado, 9, Illa de Arousa).

Don Gerardo García Álvarez (Marqués de Urquijo, 15, 4.º b, Gijón).

Don Germán Álvarez Vidal (Campo, 22, Vilanova de Arousa).

Herederos de don Benito Guillán Cores (Monte, 41, Illa de Arousa).

Herederos de don Ramón Dios Cores (El Naval, Illa de Arousa).

Herederos de don Agustín Dios Pastor (Campo, Vilanova de Arousa).

Herederos de don Francisco Dios Pastor (Campo, Vilanova de Arousa).

Herederos de don Manuel Chaves (Paradera, 51, Illa de Arousa).

Herederos de doña Teresa Zuhuerta Guillén (Monte, Illa de Arousa).

Herederos de don Joaquín Otero Suárez (Cantiño, 21, Illa de Arousa).

Herederos de don Juan González Cores (Campo, Illa de Arousa).

Inmobiliaria Casanova (Illa de Arousa).

Doña Irene Vitugui (Rubas, Illa de Arousa).

Don J. M. Tanoira Picallo (Veiga, Cornazo, 18, Vilagarcía).

Don Jesús Nine Pena (Campo, Vilanova de Arousa).

Don Jesús Otero Chaves (Rubas, Illa de Arousa).

Doña Jesusa Dios Torrado (Avilleira, Illa de Arousa).

Doña Jesusa Otero Bello (Monte, Illa de Arousa).

Doña Jesusa Vázquez Otero (Alfredo Sarlegui, 12, Vilanova).

Don Joaquín Cores Núñez (As Laxes, Illa de Arousa).

Don Joaquín Otero Otero (Charco, 7, Illa de Arousa).

Don José Andrés (Arruada, Illa de Arousa).

Don José Blanco Ábalo (Comboa, Illa de Arousa).

Don José Gómez Paz (Españeiro, 2, Illa de Arousa).

Don José Luis Otero Dios (Campo, 20, Vilanova).

Don José María Dios Torrado (Avilleira, Illa de Arousa).

Don José María Vázquez Vázquez (Pedracerrada, 24, Illa de Arousa).

Don José Otero Martínez (Valle Inclán, Illa de Arousa).

Don José Pardavila Becerra (Conrretellado, Illa de Arousa).

Don José Pouso Becerra (Conrretellado, Illa de Arousa).

Doña Josefa Cores Nieto (Torre, Illa de Arousa).

Doña Josefa Chaves Rial (Paradela, 51, Illa de Arousa).

Doña Josefa Dios Dios (Monte, 28, Illa de Arousa).

Doña Josefa Guillán (Conrretellado, Illa de Arousa).

Doña Josefa Leiro Rodríguez (Comisión, Illa de Arousa).

Don Juan Chaves Ferro (Monte, sin número, Illa de Arousa).

Don Juan Dios Ferro (Pedracerrada, Illa de Arousa).

Don Juan Diz Ferro (Cantiño, Illa de Arousa).

Don Juan Otero Maestu (Torre, Illa de Arousa).

Don Juan Rodríguez Cores (Monte, 31, Illa de Arousa).

Don Juan Santiago Suárez (Paradela, Illa de Arousa).

Don Juan Viñas Señorans (Avilleira, Illa de Arousa).

Doña Juana Outeda Piñeiro (Monte, Illa de Arousa).

Don Juan Rodríguez (Monte, Illa de Arousa).

Doña Lourdes Suárez Otero (Monte, 14, Illa de Arousa).

Doña Lucinda Leiro Gondar (Monte, Illa de Arousa).

Doña Carmen Otero Núñez (Campiño, Illa de Arousa).

Don Manuel Aris Agra (Avilleira, Illa de Arousa).

Don Manuel Chaves Otero (As Laxes, Illa de Arousa).

Don Manuel Chaves Rial (Paradela, 51, Illa de Arousa).

Don Manuel Dios (Charco, 38, Illa de Arousa).

Don Manuel Folgar Baños (Campo, 14, Vilanova).

Don Manuel Iglesias Blanco (Avilleira, Illa de Arousa).

Don Manuel Mougan Rial (Torre, 20, Illa de Arousa).

Don Manuel Oubiña (Semuiño, Illa de Arousa).

Don Manuel Outeiras (Rubas, Illa de Arousa).

Don Manuel Paz Mourinho (Illa de Arousa).

Don Peiteado (Casa Baratas, Illa de Arousa).

Don Manuel Pena Ayuso (Torre, Illa de Arousa).

Don Manuel Prado (El Naval, sin número, Illa de Arousa).

Don Manuel «A Guapa» (Avilleira, Illa de Arousa).

Don Manuel Chaves González (Torre, Illa de Arousa).

Doña Manuela Lojo (Torre, Illa de Arousa).

Don Marcelino Ferro García (Pedracerrada, Illa de Arousa).

Don Marcelino Prieto Paz (Pedrousos, Illa de Arousa).

Doña María Chaves Vázquez (Monte, Illa de Arousa).

Doña María Dios Torrado (Avilleira, Illa de Arousa).

Doña María Otero Mourinho (Cruceiro, Illa de Arousa).

Doña María Suárez Ramos (Valle Inclán, Illa de Arousa).

Doña María Teresa Guillán (Semuiño, Illa de Arousa).

Doña Narcisa Suárez (Pedracerrada, Illa de Arousa).

Don Narciso Cores Suárez (Avilleira, 8, Illa de Arousa).

«Pescadona, Sociedad Anónima» (Testos, Illa de Arousa).

Petra (Torre, Illa de Arousa).

Don Ramón Nieto Ferrol (Aguincho, Illa de Arousa).

Don Ramón Otero García (Monte, sin número, Illa de Arousa).

Don Ramón Oubiña (rúa do Cruceiro, Andras, Vilanova).

Don Roque Patón Nieto (Campo, Vilanova).

Doña Saladina Dios Otero (rúa Palmeira, 23, Illa de Arousa).

Santamaría (Cantiño, 13, Illa de Arousa).

Don Silverio Nieto Suárez (Congostra do Rico, Illa de Arousa).

Doña Teresa García (Illa de Arousa).

Doña Teresa Guillán Otero (Señuiño, Illa de Arousa).

Don Tomás Fernández Fariña (Avenida Castela, Illa de Arousa).

Don Vicente Daporta Santiago (praza do Campo, 16, Illa de Arousa).

Esta Dirección General, por delegación de la excelentísima señora Ministra, y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto aprobar el acta de apeo, de los días 12 y 13 de septiembre de 1995, y los planos de octubre de 1995, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, mediante 244 vértices, numerados del 1 al 244, del tramo de costa de 8.190 metros de longitud, comprendido entre el muelle del Xufre y la playa de Españeiro, en la isla de Arousa, término municipal de Vilanova de Arousa (Pontevedra).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición al órgano que la ha adoptado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Pontevedra, mayo de 1997.—El Jefe del Servicio de Costas, Enrique Maciñeira Alonso.—30.589-E.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria, Comercio y Consumo

Dirección General de Energía

Resolución por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones de conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Mediona

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida Portal de l'Àngel, 20 y 22, 08002 Barcelona, en aplicación de lo que prevén los capítulos 3 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y 2 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, solicitó en fecha 23 de diciembre de 1996 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones de conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Mediona, de la provincia de Barcelona.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones necesarias para la conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Mediona.

Término municipal afectado: Mediona.

Características principales de la instalación:

Estación de regulación y medida de APB/APA, en el término municipal de Mediona.

La estación de regulación y medida (ERM) se emplazará en una parcela entre los vértices V-57 y V-58 del gasoducto Subirats-Iguadada-Manresa-Sant Vicenç de Castellet, de DN-12" y 45 bar, desde el cual se realizará la conexión a la ERM mediante una Way-tee de DN-4".

Caudal nominal: 4.000 Nm³/h.

Presión máxima de servicio efectiva de entrada: 45 bar.

Presión máxima de servicio efectiva de salida: 16 bar.

Conducción principal y de suministro a la industria Papelera San Marco (polígono industrial de Sant Joan de Mediona).

Longitud: 9.288 metros.

Diámetro: 4".

Grosor: 3,20 milímetros.

Material: Acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

Caudal nominal al inicio de la conducción: 3.150 Nm³/h.

Origen: Se inicia en la estación de regulación y medida de APB/APA.

Final: La conducción finaliza en el polígono industrial de Sant Joan de Mediona, delante de la industria Papelera San Marco, en el término municipal de Mediona.

Red de distribución y suministro a la población de Sant Joan de Mediona, en el término municipal de Mediona.

Longitud: 238 metros y 6 metros, respectivamente.

Diámetro: 3" y 4", respectivamente.

Grosor: 3,20 milímetros y 3,20 milímetros, respectivamente.

Material: Acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar y 0,4 bar, respectivamente.

Inicio: La red de distribución y suministro de gas natural a la población de Sant Joan de Mediona se inicia en la conducción principal, a la cual se conectará mediante una Way-tee de DN-3", ubicada después del vértice V-66 de la conducción principal.

Final: En la zona urbana de la población de San Joan de Mediona, donde estará ubicado el armario regulador de APA/MPA.

Armario regulador de APA/MPA de Sant Joan de Mediona, en el término municipal de Mediona:

Caudal nominal: 500 Nm³.

Presión máxima efectiva de entrada: 16 bar.

Presión de salida regulable: Entre 0,4 y 0,05 bar efectivos. En el exterior del AR se dispondrá de una válvula de seccionamiento en la canalización de entrada y otra en la conducción de salida.

Sistema de protección catódica.

Las canalizaciones objeto de esta instalación se protegerán con inyección de corriente, procedente de los sistemas de protección catódica del gasoducto Subirats-Igualada-Manresa-Sant Vicenç de Castellet.

Presupuesto total: 131.012.225 pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.365, de 7 de abril de 1997; en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 7 de abril de 1997, y en los diarios «Avui», de 7 de abril de 1997; «La Vanguardia», de 7 de abril de 1997, y el «Tres de Vuit», de 11 de abril de 1997.

Paralelamente, se enviaron las correspondientes separatas del proyecto al Ayuntamiento afectado de Mediona y al conjunto de organismos afectados.

El Ayuntamiento de Mediona no ha presentado ninguna alegación dentro del plazo de treinta días indicado en nuestro oficio de solicitud un informe, motivo por el que debe entenderse su acuerdo con el proyecto.

Por lo que respecta a otros organismos a los que se solicitó informe, han informado favorablemente el proyecto los siguientes: Servicios Territoriales de Barcelona de la Dirección General de Carreteras; Servicio de Obras Públicas de la Diputación de Barcelona y la Dirección General de Patrimonio Natural y del Medio Físico del Departamento de Medio Ambiente, que contienen una serie de recomendaciones técnicas y medioambientales que la empresa solicitante deberá tener en cuenta durante la realización de las obras, de acuerdo con la legislación vigente.

El resto de organismos no han presentado ninguna alegación dentro del plazo de treinta días indicado en nuestro oficio de solicitud, motivo por el que debe entenderse su acuerdo al proyecto.

Dentro del periodo de información pública, se ha recibido la alegación de don Josep Ferrer Sala en relación con las titularidades de las fincas que figuran a nombre de don Josep Ferrer Poch y doña Maria Gili Tutusaus, a la vez que solicita una optimización en el trazado del gasoducto. También ha presentado alegaciones don Josep Farreny Virgili en relación con la titularidad de las fincas B-ME-159, B-ME-160, B-ME-161, B-ME-163 y B-ME-170, que figuran a nombre de don Santiago Farreny Ferrer, padre difunto del alegador. Asimismo, la finca B-ME-169, que figura a nombre de don Jaime Tarriada Forn, pertenece al alegador. Trasladadas estas alegaciones a la empresa beneficiaria, «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», informa que tendrá en cuenta las titularidades de las fincas afectadas. Se aceptan las propuestas hechas por don Josep Ferrer Sala, a excepción del punto 4.b), por afectar la servidumbre impuesta en la Ley de Carreteras. En la fase de actas previas y justiprecio se tendrán en cuenta las manifestaciones hechas por los alegadores en relación con las definiciones de servidumbres y afectaciones de bienes y derechos.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Juri-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, sobre organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones para la conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Mediona.

Esta autorización administrativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, lleva implícita de declaración concreta de utilidad pública y la necesidad de ocupación urgente de los bienes y los derechos afectados, a los efectos de lo que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.365, de 7 de abril de 1997; el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 7 de abril de 1997, y los diarios «Avui», de 7 de abril de 1997; «La Vanguardia», de 7 de abril de 1997 y el «Tres de Vuit», de 11 de abril de 1997, y expuesto en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento afectado y de la Dirección General de Energía de Barcelona, con los cambios de titularidad siguientes: Finca FN-B-ME-52, nuevo titular don Xavier Cerrillo Llobet, calle Joan Sardà, 43, 08777 San Quinti de Mediona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 10/1987, de 15 de junio; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa concesionaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente firmado por don Juan Francisco García Moro y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, en fecha 15 de noviembre de 1996, con el número 014509.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y las instrucciones técnicas complementarias ITC-MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1606, de 12 de junio), por el que se regulan las características que deben tener las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que transcurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1782, de 11 de agosto), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicación generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en funcionamiento será de dos años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. La Dirección General de Energía podrá realizar, durante las obras y cuando se haya acabado, las comprobaciones y las pruebas que se consideren necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, mediante la cual se acredita que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.656, de 14 de octubre de 1992).

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. El peticionario asegurará el mantenimiento y la vigilancia correctas de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. De acuerdo con lo que prevé el capítulo 4 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de anchura, por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y los accesorios que estas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 metros a lado y lado de los ejes de los trazados de las canalizaciones mencionadas y dentro de los límites de ocupación temporal.

Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se haya de intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de labrado, cavado u otros de similares, a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación, de presión y medida del gas y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de

las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si procede, a la notificación de los presuntos incumplimientos ante la Dirección General de Energía.

9. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos, por la extinción de las concesiones de las cuales dimana, y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y otros permisos de competencia municipal, provincial o de otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Director general de Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación.

Barcelona, 20 de mayo de 1997.—El Jefe de la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona, Jaume Ferré i Solsona.—31.761-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Economía y Hacienda

Delegaciones Territoriales

LA CORUÑA

Anuncio de extravío de resguardo de depósito

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito que se detalla:

Clase de depósito: Valores definitivos.

Imponente: «Textil Cano y Segura, Sociedad Anónima».

Número de registro: 2.316/93.

Fecha de constitución: 23 de noviembre de 1993.

Importe: 102.540 pesetas.

Finalidad: Suministro de lencería C.D.22/93.

Autoridad a cuya disposición se constituye: Servicio Galego de Saude.

Se previene que deberá ser presentado en esta Tesorería, advirtiéndose que, transcurridos dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Galicia» y «Boletín Oficial» de la provincia, quedará sin ningún valor ni efecto, expidiéndose duplicado, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

La Coruña, 24 de abril de 1997.—El Delegado, P. S., el Secretario, Enrique Fernández Arias.—30.344.

Anuncio de extravío de resguardo de depósito

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito que se detalla:

Clase de depósito: Valores provisionales.

Imponente: «Textil Cano y Segura, Sociedad Anónima».

Número de registro: 1.198/94.

Fecha de constitución: 13 de septiembre de 1994.

Importe: 1.239.380 pesetas.

Finalidad: Suministro de lencería y vestuario. Título expediente 2/ccp/94. Lotes A, C, D, F y G.

Autoridad a cuya disposición se constituye: Servicio Galego de Saude.

Se previene que deberá ser presentado en esta Tesorería, advirtiéndose que, transcurridos dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Galicia» y «Boletín Oficial» de la provincia, quedará sin ningún valor ni efecto, expidiéndose duplicado, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

La Coruña, 24 de abril de 1997.—El Delegado, P. S., el Secretario, Enrique Fernández Arias.—30.341.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Consejería de Ocupación, Industria y Comercio

Servicios Territoriales de Industria y Energía

VALENCIA

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la línea aérea trifásica a 20 kV que dará servicio al polígono industrial SPI-2 Puçol en partida Magraners de Puçol

Con fecha 9 de junio de 1995 el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia autorizó y declaró en concreto la utilidad pública de la línea de referencia a instancia de «Iberdrola, Sociedad Anónima».

Con fecha 1 de abril de 1997 el Gobierno Valenciano acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso para el establecimiento de la citada línea, a los efectos previstos en la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre y en consecuencia debe procederse conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud este Servicio Territorial ha resuelto convocar a doña Filomena Ferrer Górriz, como titular de los bienes y derechos que se relacionan al pie de este anuncio, en el Ayuntamiento de Puçol, en cuyo término radica la finca afectada, para de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de acta previa a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

La interesada así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 23 de junio de 1997, a las diez horas y se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en los casos de titular desconocido o ignorado paradero.

En el expediente expropiatorio «Iberdrola, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 14 de mayo de 1997.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—31.764-15.

Término municipal: Puçol

Número de parcela: 7. Polígono: 16. Nombre de la propietaria: Doña Filomena Ferrer Górriz. Dirección de la propietaria: Calle Santa Bárbara, número 63, 2.ª Faura. Vuelo longitud: 86 metros. Superficie: 310 metros cuadrados. Cultivo: Naranjos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

MÁLAGA

Proyecto de expropiación de terrenos incluidos en el área de reserva «Cortijo de Torres»

En cumplimiento del dispositivo primero del acuerdo plenario municipal adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en su sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el pasado día 21 de febrero de 1997, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 219.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 202.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública durante el término de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» los proyectos de expropiación de terrenos incluidos en el Área de Reserva «Cortijo de Torres».

Lo que, a tenor de lo regulado en el texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de aplicación de este supuesto, se hace público para general conocimiento, significándose que los interesados en el citado proyecto podrán formular, durante el plazo de un mes citado, cualquier observación reclamación concerniente a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

La documentación relativa a la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos, y los expedientes de su razón, estarán de manifiesto durante el plazo legal en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, sita en calle Palestina, número 7 (barriada Carranque), si bien, para una mejor atención al público, se ruega comparezcan preferiblemente martes y jueves, de doce a catorce horas, y, asimismo, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga». De igual modo, se notificará individualmente las correspondientes hojas de aprecio, según lo preceptuado en los artículos 219.4 de la Ley del Suelo de 1992 y 202.4 del Reglamento de Gestión.

Los citados escritos de alegaciones habrán de presentarse en el Registro General de Entrada de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, o del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, o bien en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992,

Málaga, 23 de abril de 1997.—La Alcaldesa-Presidenta del Consejo de Administración, P. D., el Vicepresidente, Francisco de la Torre Prados.—30.524.